

Cuestiones jurídicas relacionadas con el control oficial de la higiene en la producción primaria agrícola.



Ámbito

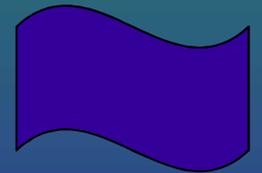
- **Artículo 2.1.a) de la Ley de seguridad alimentaria:**
- **1. El ámbito de esta ley comprende las siguientes actuaciones y actividades:**
- **a) La seguridad de los alimentos y los piensos destinados a animales productores de alimentos a lo largo de todas las etapas de producción, transformación y distribución.**



-
-
-

Definiciones

- «inspección»: el examen de todos los aspectos relativos a los piensos, a fin de verificar que cumplen los requisitos legales establecidos en la legislación.
- «control»: la realización de una serie programada de observaciones o mediciones a fin de obtener una visión general del grado de cumplimiento de la legislación.



Normativa

- 📖 Reglamento (CE) nº 178/2002
- 📖 Reglamento (CE) nº 882/2004
- 📖 Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.
- 📖 Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- 📖 Real Decreto 1945/1983



Controles

- ✓ Plan nacional de Controles: art. 15 R. 882/2004, y 15 de la Ley 17/2011.

Gastos

- Por sospecha o incumplimiento: se imputan a los explotadores (art. 22 R.)
- Dentro del Plan nacional: corren de cuenta de la Administración, sin perjuicio de las tasas del art. 27 R. (CE) n° 882/2004.
- Artículo 28. Gastos derivados de controles oficiales adicionales (v.g. toma de muestras y análisis).

Medidas

- ⌘ Arts. 19, 20 y 21 R. 882/2004
- ⌘ Red de alerta y principio de precaución.
- ⌘ Art. 48 LSV (fitosanitarios)

Proporcionalidad/responsabilidad

∴ “En consecuencia, existían argumentos sólidos para sospechar que se había falseado la declaración. Esta nueva situación provocó la necesidad de inmovilizar la mercancía en tanto se investigase su origen y, por tanto, se determinase si procedía la incoación del expediente sancionador oportuno.... No se aprecia, por tanto, una actuación negligente de la Administración”
SAN de 22-9-2004, rec. 528/2003.

Sanciones

☞ Arts. 54 y 55 del R. (CE) n°
822/2004

☞ Arts. 50.1 y 51 de la Ley 17/2011

☞ Arts. 54 a 56 LSV

Delegación

- Delegación en organismos de control independientes. Externocracia. (art. 49.1 de la Ley 43/2002 “Los órganos y en su caso los inspectores”). Silencio en la Ley 17/2011 (delegación en organismos independientes de control R. 882/2004), salvo sanciones.
- Empresas públicas o entes públicos. Control efectuado por la Administración: “in house providing”. SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 19 de abril de 2007, asunto C-295/05.

Aspectos Principales

☞ Vías: inspección o por sospecha en cualquier caso (dentro de la autorización, etc.)

☞ Procedimiento inspector: transitoriamente el previsto en el RD 1945/1983.



Acta (I)

- **Importancia del acta:** el Acta constituye una prueba documental pública que permite considerar constatados los hechos que refleja (STS 20/09/1999).
- **En función de la infracción, el acta será un elemento inicial (junto con los análisis) o el definitorio**

Acta (II)

“En suma, el valor probatorio de los controles ha de dimanar de los propios datos constatados, sin que en ningún caso pueda extenderse a elementos no constatados, valoraciones u opiniones que exijan una elección entre opciones alternativas, pues ello exigiría mas un acto de fe, que una convicción por los elementos fácticos y racionios que en los mismos se realicen”. STS C-L. 12-6-07. Rec. 423/2003. N° 1124/2007

Acta (III)

- Acta: intervención del presunto infractor o de su representante, o de agente de la autoridad o testigos en el caso de que el mismo se niegue a su suscripción. S. AN 20-1-99

Muestra

- Las muestras pueden tomarse también ante o en presencia del titular o responsable de la empresa o establecimientos que actúen como meros distribuidores del producto, en cuyo caso los ejemplares serán recogidos por la Inspección y uno de ellos será puesto a disposición del fabricante, envasador o marquista.

Caducidad y laboratorios

Las actuaciones de la inspección se entenderán finalizadas después del acta lo que marca el inicio del plazo de caducidad de 6 meses (DE FECHA A FECHA) de incoación del expediente.

Laboratorios: acreditados. Art. 33 de la Ley 17/2011 (LNR). Art. 35 de dicha Ley: RELSA.

Análisis dirimente

- **Debe realizarse el análisis dirimente en caso de discrepancia entre los resultados ofrecidos por los análisis inicial y contradictorio con independencia de su alcance cuantitativo (no solo por ser uno favorable y otro desfavorable al ciudadano), pues en otro caso se ocasiona indefensión**

Análisis

- Para que la defensa sea plena y efectiva es obligado el conocimiento de los boletines del análisis de laboratorio (no basta con un informe). S. TSJ C-La Mancha 4-3-99

Análisis

- Validez legal y analítica de las muestras y los análisis de laboratorio

Aspectos Principales (III)

Las actuaciones de la inspección se entenderán finalizadas después de practicado el **análisis inicial**, lo que marca el inicio del plazo de caducidad de 6 meses de incoación expediente. Pero las solicitudes de análisis contradictorios y dirimentes que fueren necesarios, interrumpirán los plazos de caducidad hasta que se practiquen.

Aspectos principales (IV)

- Prescripción (6 meses para infracciones leves).

Aspectos Principales (V)

- **Infracciones:** leves, graves y muy graves (riesgo o daño grave para la salud pública). Arts. 83, 84 y 85
- **Sanciones:** multas hasta 600.000 euros (art. 52 LSA)



Aspectos Principales (VI)

☐ Sanciones accesorias: decomiso, .
Cierre o clausura hasta 5 años. Art.
90



☐ Medidas de ejecución forzosa:
multas coercitivas. No
contempladas.

Responsabilidad penal

- Artículo 28 CP. Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.
- También serán considerados autores: los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo, los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.

-
-
-

Responsabilidad penal (II)

- Falsedades, etc.

Responsabilidad penal (III)

- Art. 363: delito contra la salud pública. “Cuando existe una prohibición .., basada en el principio de precaución, la realización del tipo no depende de un peligro concreto y científicamente demostrado .. la prohibición de peligros totalmente demostrados, sino inclusive la de aquellos peligros razonablemente sospechado.” STS 1442/2002

